

## TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LOS PRÉSTAMOS SOLICITADOS A TRAVÉS DE CANALES ELECTRONICOS

Estas condiciones generales serán de aplicación a los préstamos personales solicitados al Banco de la Pampa S.E.M. (el "BANCO") a través de Canales electrónicos. Por canales electrónicos se entiende Cajeros Automáticos (ATMs), Banca por Internet (home banking/ e-banking), Banca por dispositivos móviles (mobile banking) y cualquier otro estipulado en la comunicación de Banco Central "A" 4609<sup>1</sup>, sus complementarias y/o modificatorias. Será requisito para acceder a este tipo de préstamos poseer un límite de crédito preacordado con anterioridad por el BANCO, el que deberá encontrarse vigente al momento de solicitar el crédito. La solicitud del crédito y su utilización se regirá por los términos y condiciones que seguidamente se exponen, independientemente de las Condiciones que se especifiquen en el comprobante de cada operación en particular (en adelante "Condiciones Particulares"). En caso de discordancia entre las presentes Condiciones Generales y las Condiciones Particulares, predominarán éstas últimas. Por las operaciones que efectúe y dentro de los 10 (diez) días hábiles de la acreditación del préstamo, el cliente podrá solicitar en cualquier sucursal del Banco un ejemplar del presente contrato debidamente suscripto. El término "Cliente" incluye a los co-titulares de la Cuenta, que al confirmar la operación y solicitar el préstamo por el canal electrónico, aceptan los presentes términos y condiciones. Los titulares y co-titulares –comprendidos bajo el término Cliente- asumirán en todos los casos responsabilidad solidaria por la utilización del crédito que aquí se ofrece.

### CARACTERISTICAS PRINCIPALES DE LA OPERATORIA

**PRELIMINAR:** Se califica al presente como contrato de cartera de consumo y se integra con la solicitud de crédito suscripta por el Solicitante.

1. **IMPORTES SOLICITADOS.** Los importes solicitados no podrán exceder del límite de crédito preacordado por el Banco, el que será informado al Solicitante a través del Cajero Automático (de Link/del Banco) o del canal electrónico correspondiente. El BANCO podrá asignar para esta operatoria el límite o margen de crédito que estime conveniente, producto de una precalificación positiva y variarlo según su criterio. En la pantalla del Cajero Automático o del canal electrónico correspondiente se le informará al Solicitante el monto del préstamo disponible. Si existieren alternativas en cuanto al monto disponible, el Solicitante deberá optar por una de ellas. El préstamo se acreditará dentro de las 48 horas de solicitado el mismo. Se deducirán de la cuenta donde se efectuó la acreditación, los impuestos que corresponda por el otorgamiento de la financiación. Su disponibilidad a través de los Cajeros Automáticos estará sujeta a los límites de extracción diarios aplicables. Rigen asimismo los límites de compra para consumos con tarjeta de débito en comercios.

2. **AMORTIZACIÓN.** El capital del crédito se abonará en cuotas mensuales y consecutivas que comprenderán capital, intereses e impuestos (actuales o futuros). Si existieran alternativas en cuanto al número de cuotas, el Solicitante deberá optar por una de ellas. El plazo para el pago de la primera cuota o del primer servicio de interés en su caso, comenzará a computarse desde la fecha de acreditación del crédito. El valor de la cuota se determinará utilizando el sistema francés. La primera cuota vencerá conforme la fecha en la cual el Solicitante percibe la acreditación de sus Haberes/Beneficios, pero nunca antes de transcurridos al menos 16 días de la fecha de liquidación del préstamo o hábil posterior, y las restantes vencerán en la misma fecha de los meses siguientes. El importe de la primera cuota le será informada estimativamente [considerando un cálculo de 30 días] a través del Cajero Automático o del canal electrónico correspondiente.

3. **INTERESES.** El crédito devengará intereses a tasa fija que se calcularán sobre saldos de capital adeudado, y serán abonados en forma vencida. El cálculo de intereses se efectuará sobre la base de 365 (trescientos sesenta y cinco) días por año calendario. Los intereses que se devenguen desde el inicio del crédito hasta el último día del período anterior al correspondiente al último vencimiento, serán acumulados al capital (cfr. Art. 770<sup>2</sup> del Código Civil y Comercial). La tasa de interés vigente al momento de la contratación y el Costo Financiero Total (CFT) podrá ser consultada en las sucursales o en la página web del Banco, siendo definitiva para cada operación crediticia la que surja del ticket de la misma, las que se detallan en el presente.

4. **PAGO.** La forma de pago del crédito será mediante débito en cuenta, en la cual el Solicitante percibe sus Haberes/Beneficios y/o de cualquier cuenta de su titularidad, conforme lo expresado en el punto "DEBITO EN CUENTA". Si por cualquier motivo no se realizare el débito o descuento de alguna cuota, el Solicitante deberá depositar los fondos en la mencionada cuenta. El préstamo podrá ser cancelado anticipadamente según las condiciones del punto siguiente.

5. **CANCELACIÓN ANTICIPADA:** El préstamo podrá ser precancelado en forma total o parcial por el Deudor en cualquier momento, debiendo abonar todos los rubros devengados hasta la fecha del efectivo pago. A dichos efectos el DEUDOR deberá abonar al BANCO una comisión de precancelación equivalente al cuatro por ciento (4%) del capital pre cancelado, con un mínimo de pesos doscientos (\$ 200) y un máximo de pesos dos mil (\$ 2.000). Se deja expresa constancia que la comisión de precancelación prevista en el presente apartado no será aplicable en el supuesto que la precancelación sea total y la misma se realizare habiendo transcurrido al menos la cuarta parte del plazo de la operación o 180 días desde su otorgamiento, de ambos el mayor.

6. **COMISIONES, CARGOS E IMPUESTOS.** Asimismo, todas las comisiones, el impuesto al valor agregado, y demás impuestos y/o tasas Nacionales, Provinciales y/o Municipales actuales o futuros, que se generen durante la vigencia de los créditos correrán por cuenta del Cliente y se adicionarán a las cuotas del mismo.

7. **SEGURO DE VIDA:** El Banco incluirá al DEUDOR, siempre y cuando éste revista el carácter de asegurable, en la póliza de Seguro de Vida Colectivo de la cual el Banco es Beneficiario, en una de las Compañía seleccionadas por el BANCO, con costo a cargo del Banco, por una suma asegurada equivalente al saldo de la deuda por Capital derivada

del crédito, entendiéndose como tal al saldo de deuda constituido por las cuotas netas de intereses y de otros cargos a vencer posteriores a su fallecimiento.

La contratación de la Póliza referenciada se realiza de acuerdo a las normas legales y de práctica, para lo cual el DEUDOR autoriza al Banco a efectuar los actos necesarios y se obliga a cumplir con los actos personales que se requieren para dicha contratación y sus renovaciones.

Para el caso que el DEUDOR al momento del otorgamiento del crédito revista el carácter de asegurable, y en el transcurso de la ejecución del contrato de préstamo bancario dejara de serlo por superar la edad límite de permanencia establecida por la compañía de seguro o sufrir algún hecho que implicara su no asegurabilidad, será dado de baja automáticamente del seguro quedando sin la correspondiente cobertura. A efecto del primer supuesto mencionado, se informan las edades límites de permanencia según la edad al momento de otorgamiento del crédito: a) para DEUDORES menores a 65 años de edad el límite de permanencia se establece en 70 años. b) para DEUDORES de 65 a 83 años el límite de permanencia se establece en 85 años.

En caso que la Póliza así lo contemple, la cobertura extinguirá totalmente el monto adeudado en caso de fallecimiento o invalidez total permanente; caso contrario se seguirán las vías legales pertinentes a los efectos de la percepción del crédito.

8. **SUPUESTOS DE INCUMPLIMIENTO.** Si ocurriera alguno de los supuestos de incumplimiento que se enumeran a continuación, el BANCO podrá considerar la deuda como de plazo vencido y exigir el pago inmediato de las sumas debidas. A partir de la mora, la deuda devengará un interés punitivo, conforme art. 769 del Código Civil y Comercial<sup>3</sup>, equivalente al 50% del interés compensatorio pactado. Consecuentemente hasta su efectiva cancelación, las sumas adeudadas devengarán la tasa de interés compensatoria prevista, más el porcentaje indicado como interés punitivo. Supuestos de Incumplimiento: (a) si el Solicitante no abonare las cuotas del préstamo en el plazo pactado; (b) si el Solicitante incumpliera con cualesquiera de las obligaciones a cuyo cumplimiento se ha comprometido en virtud de estas condiciones y/o de las Condiciones Particulares y/o de cualquier otro contrato celebrado con el BANCO; o (c) Si mediare algún hecho o circunstancia que produjere un cambio patrimonial significativo en el Solicitante o se alterasen las condiciones que el BANCO tuvo en cuenta al otorgar el préstamo, tales como la traba de embargos, inhibiciones u otras medidas cautelares sobre los bienes del deudor o su presentación en concurso o su pedido de quiebra -por el propio Solicitante-o el incumplimiento de cualquier otro crédito u obligación hacia el BANCO.

9. **DÉBITO EN CUENTA.** El Solicitante autoriza expresamente para que el BANCO debite de cualquier cuenta de su titularidad el importe adeudado en virtud del crédito otorgado, considerándose incluidas comisiones, sellados, cargos, eventuales diferencias que pudieran generarse por los pagos que realice el Solicitante, como por cualquier otro motivo proveniente del crédito otorgado.

10. **MORA.** En caso de mora, el BANCO se encontrará facultado a compensar [art. 921 del Código Civil y Comercial<sup>4</sup>] los saldos acreedores que mantenga el titular en cualquier cuenta o cualquier otra cuenta a la vista de la misma titularidad, con los importes adeudados.

11. **RESCISIÓN.** El BANCO podrá dejar sin efecto la presente operatoria en cualquier momento mediante notificación al Solicitante con un preaviso de 10 días. El preaviso no será necesario ante situaciones financieras, regulatorias y/o políticas y/o cualquier otra circunstancia de fuerza mayor que tornen el servicio de difícil, imposible o gravoso cumplimiento para el BANCO. En tales casos, servirá como suficiente aviso el brindado a través de las pantallas de los Cajeros Automáticos o del canal electrónico correspondiente o al expuesto en las sucursales del BANCO, dando cuenta de dicha circunstancia.

12. **OPERACIONES POR VENTANILLA:** el deudor podrá realizar operaciones por ventanilla sin restricciones, salvo las que por razones operativas pudieren existir. Respecto de dichas operaciones, el Banco no aplicará comisiones cuando el titular del producto o destinatario final del servicio sea una persona física, excepto las que expresamente se indiquen en el presente documento o en sus anexos.

13. **REVOCACIÓN:** el Solicitante podrá revocar la aceptación del producto o servicio objeto del presente dentro del plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de recibido el contrato o de la disponibilidad efectiva del producto o servicio, lo que suceda último, notificando de manera fehaciente por escrito al Banco o por el mismo medio en que el servicio o producto fue contratado, dejando autorizado al Banco para el débito del préstamo acreditado si esto ya hubiere acontecido. No se podrá efectuar la revocación en caso que el solicitante ya haya utilizado los fondos. Dicha revocación será sin costo ni responsabilidad alguna para el solicitante en la medida que no haya hecho uso del respectivo producto o servicio.

El BANCO se encuentra autorizado a ceder el crédito de conformidad a lo establecido en los artículos 70 a 72 de la Ley 24.441<sup>5</sup>, sin necesidad de notificación de la misma.

El Solicitante se somete a la jurisdicción de Tribunales con competencia en materia comercial, constituyendo domicilio a los efectos del presente en el registrado en el BANCO, donde se tendrán por validas todas las notificaciones, citaciones y/o emplazamientos.

El retiro de cualquier suma por parte del Solicitante será considerado como aceptación a estos términos y condiciones.

Usted puede consultar el "Régimen de Transparencia" elaborado por el Banco Central de la República Argentina sobre la base de la información proporcionada por los sujetos obligados a fin de comparar los costos, características y requisitos de los productos y servicios financieros, ingresando a [http://www.bcra.gob.ar/BCRAyVos/Regimen\\_de\\_transparencia.asp](http://www.bcra.gob.ar/BCRAyVos/Regimen_de_transparencia.asp). Asimismo, cuenta con el derecho de solicitar la apertura de la "Caja de ahorros" en pesos con las prestaciones previstas en el punto 1.8<sup>6</sup> de las normas sobre "Depósitos de ahorro, cuenta sueldo y especiales" dispuestas por el Banco Central de la República Argentina, las cuales serán gratuitas.

## TEXTOS REFERENCIADOS

[1]. Comunicación "A" 4609 BCRA: Requisitos mínimos de gestión, implementación y control de los riesgos relacionados con tecnología informática y sistemas de información.

[2]. Art. 770 Cód. Civil y Comercial: Anatocismo. No se deben intereses de los intereses, excepto que: a) una cláusula expresa autorice la acumulación de los intereses al capital con una periodicidad no inferior a seis meses; b) la obligación se demande judicialmente; en este caso, la acumulación opera desde la fecha de la notificación de la demanda; c) la obligación se liquide judicialmente; en este caso, la capitalización se produce desde que el juez manda pagar la suma resultante y el deudor es moroso en hacerlo; d) otras disposiciones legales prevean la acumulación.

[3]. Art. 769 Cód. Civil y Comercial.- Intereses punitivos. Los intereses punitivos convencionales se rigen por las normas que regulan la cláusula penal.

[4]. Art. 921 del Cód. Civil y Comercial: Definición. La compensación de las obligaciones tiene lugar cuando dos personas, por derecho propio, reúnen la calidad de acreedor y deudor recíprocamente, cualesquiera que sean las causas de una y otra deuda. Extingue con fuerza de pago las dos deudas, hasta el monto de la menor, desde el tiempo en que ambas obligaciones comenzaron a coexistir en condiciones de ser compensables.

[5]. Artículos 70 a 72 de la Ley 24.441: ARTÍCULO 70. - Se aplicarán las normas de este artículo y las de los artículos 71 y 72, cuando se cedan derechos como componentes de una cartera de créditos, para: a) Garantizar la emisión de títulos valores mediante oferta pública; b) Constituir el activo de una sociedad, con el objeto de que ésta emita títulos valores ofertables públicamente y cuyos servicios de amortización e intereses estén garantizados con dicho activo; c) Constituir el patrimonio de un fondo común de créditos. ARTICULO 71. - La cesión prevista en el artículo anterior podrá efectuarse por un único acto, individualizándose cada crédito con expresión de su monto, plazos, intereses y garantías. En su caso, se inscribirá en los registros pertinentes. Los documentos probatorios del derecho cedido se entregarán al cesionario o fiduciario o, en su caso, a un depositario o al depositario del fondo común de créditos. ARTICULO 72. - En los casos previstos por el artículo 70: a) No es necesaria la notificación al deudor cedido siempre que exista previsión contractual en el sentido. La cesión será válida desde su fecha; b) Sólo subsistirán contra el cesionario la excepción fundada en la invalidez de la relación crediticia o el pago documentado anterior a la fecha de cesión; c) Cuando se trate de una entidad financiera que emita títulos garantizados por una cartera de valores mobiliarios que permanezcan depositados en ella, la entidad será el propietario fiduciario de los activos. Sin embargo los créditos en ningún caso integrarán su patrimonio.

[6]. "1.8. Servicios y movimientos sin costo. Cuando se trate de una caja de ahorros en pesos, los siguientes movimientos y servicios serán sin costo:

- Apertura y mantenimiento de cuenta.

- Provisión de 1 (una) tarjeta de débito a cada titular al momento de la apertura de la cuenta.

Las entidades no podrán cobrar cargos ni comisiones por los reemplazos de tarjetas de débito que se realicen por las causales desmagnetización y deterioro (en este último caso hasta uno por año) y/o en cumplimiento de los requisitos mínimos de seguridad establecidos en las normas sobre "Requisitos mínimos de gestión, implementación y control de los riesgos relacionados con tecnología informática, sistemas de información y recursos asociados para las entidades financieras".

- Operaciones que se efectúen a través de cajeros automáticos y terminales de autoservicio en casas operativas de la entidad financiera emisora de la tarjeta de débito.

- Utilización de banca por Internet ("home banking")."